



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-009-2020

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

EXPEDIENTE N° 21.133

**“LEY PARA EL RESCATE, FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL
SECTOR PALMERO NACIONAL (REFORMA A LA LEY N.º 8868,
AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO DEL FIDEICOMISO N.º 955
MINISTERIO DE HACIENDA-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y AMPLIAR
EL ÁREA DE COBERTURA A LAS ZONAS APTAS PARA LA SIEMBRA Y
PRODUCCIÓN DE PALMA ACEITERA EN COSTA RICA,
DE 15 DE OCTUBRE DE 2010) ”**

Elaborado por:

**Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario**

Revisión final y autorización

**Fernando Campos Martínez
Director**

FECHA: 3 de febrero de 2020



AL-DEST-IRE-009-2020

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

EXPEDIENTE N° 21.133

**LEY PARA EL RESCATE, FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL
SECTOR PALMERO NACIONAL (REFORMA A LA LEY N.° 8868,
AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO DEL FIDEICOMISO N.° 955
MINISTERIO DE HACIENDA-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y AMPLIAR
EL ÁREA DE COBERTURA A LAS ZONAS APTAS PARA LA SIEMBRA Y
PRODUCCIÓN DE PALMA ACEITERA EN COSTA RICA,
DE 15 DE OCTUBRE DE 2010)**

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo N° 21.133, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL) y la revisión física del expediente:

La iniciativa legislativa en estudio pretende reformar de forma integral la Ley N° 8868 “*Autorización para ampliar el plazo del Fideicomiso N° 955 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica y ampliar el área de cobertura a las zonas aptas para la siembra y producción de palma aceitera en Costa Rica*”¹.

Las modificaciones a la Ley N° 8868 y que constan en el artículo 1 de este proyecto, consisten básicamente, en ampliar la zona de cobertura del fideicomiso a todo el territorio nacional, extender el plazo de vigencia del fideicomiso por 50 años más; transferir los recursos del fideicomiso vía presupuesto al fiduciario; especificar de forma amplia el destino de los recursos; establecer una serie de deberes al Estado para el fortalecimiento del fideicomiso y el sector palmero nacional; asignar algunas funciones adicionales a la Comisión Interinstitucional; incorporar un nuevo miembro (presidente de Canapalma² o su representante) a la Comisión Interinstitucional. Igualmente, se dota a la Presidencia de voto de calidad en caso de empate; incorporar criterios de idoneidad para poder ser miembro de la Comisión; dotar de

¹ De 15 de octubre de 2010.

² Cámara Nacional de Productores de Palma.



algunos funcionarios para ejecutar las labores de la Comisión (un agrónomo y un profesional en labores administrativas y de contaduría); realizar estudios para identificar los productores de palma aceitera cuyas deudas con el Sistema Bancario Nacional y el Banco Popular se encuentren retrasadas por los motivos señalados en el proyecto y ejecutar un programa dirigido a la compra, readecuación, reajuste de pago de deudas y la morosidad de los productores de palma.

Finalmente, el artículo 2 del texto sustitutivo aprobado le otorga un plazo de 6 meses al Ministerio de Agricultura y Ganadería para dictar el reglamento a esta ley.

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el 22 de noviembre de 2018, y su publicación en el Diario Oficial se produce el día 13 de diciembre del mismo año, mediante Gaceta N° 232, Alcance N°211.

La iniciativa fue objeto de estudio por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, órgano que dictamina la iniciativa el 30 de julio de 2019.

En el trámite de mociones vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, en su primer día se le presentan 7 mociones que resultan rechazadas en su totalidad. En el segundo día, se le presentan 5 mociones, siendo aprobado tres de ellas.

En la sesión ordinaria N°126, celebrada el 28 de enero de 2020, el Plenario Legislativo aprueba una moción de fondo y posteriormente somete a votación el proyecto de ley en su trámite de primer debate, el cual resulta aprobado con 42 votos a favor. Por lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se traslada el expediente a la Comisión Permanente Especial de Redacción para que sea revisada y aprobada su redacción definitiva.

Observaciones Generales

Esta asesoría recomienda aprobar las observaciones de forma sugeridas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Las observaciones de fondo del proyecto fueron planteadas en los informes AL-DEST- IIN -048-2019 y AL-DEST- IJU -272-2019, en las bitácoras elaboradas por el Departamento de Servicios Técnicos, posterior a su dictamen, así como en el primer y segundo día de mociones vía artículo 137 del RAL.



Aspectos procedimiento

Votación

De acuerdo al artículo 119 de la Constitución Política este proyecto necesita para su aprobación de mayoría absoluta de votos presentes.

Consultas obligatorias

Quedan pendientes las consultas al:

- Instituto Nacional de Aprendizaje
- Bancos comerciales del Estado (excepto el Banco Nacional)

Conexidad

Los cambios efectuados al texto se ajustan a los criterios de conexidad.

Publicación

Los cambios realizados, no ameritan una nueva publicación.

Atentamente,

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario